
Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos



DIÓCESIS DE ALBACETE
2024

ÍNDICE

Título 1 – Naturaleza y fines

Título 2 – Miembros, nombramiento y cese

Título 3 – Organización y funcionamiento

Título 4 – Competencias y tareas

Título 5 – Constitución de las sesiones y validez de los acuerdos

Título 6 – Modificación e interpretación de los Estatutos

Título 1 – Naturaleza y fines

Artículo 1

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CDAE), es el órgano de la Curia Diocesana que asesora y colabora con el Obispo en los asuntos económicos de la Diócesis atribuidos por el derecho y estos Estatutos (c. 34 CIC), y de constitución preceptiva conforme al canon 492.1 CIC.

A este respecto, ocupa el primer lugar la administración de los bienes eclesásticos de la Diócesis y de las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción (cc. 492-493).

Artículo 2

El CDAE es un órgano consultivo salvo en aquellos asuntos en los que el derecho exige expresamente su consentimiento.

Título 2 – Miembros, nombramiento y cese

Artículo 3

El CDAE se compone de miembros natos y una serie de fieles designados por el Obispo y bajo su presidencia o la de en quien él delegue.

El CDAE está formado por los siguientes miembros:

3.1: Miembros natos:

- Vicario General.
- Secretario Canciller.
- Delegado de Patrimonio.
- Ecónomo Diocesano, con voz pero sin voto.

3.2: Otros miembros:

Al menos tres fieles expertos en materia económica, financiera y derecho y de probada integridad (c. 492.1 CIC).

3.3: Todos los cargos del CDAE se ejercerán sin remuneración alguna.

Artículo 4

Conforme al canon 492 §3 CIC, no podrán ser miembros del CDAE cualquier pariente del Obispo, hasta el cuatro grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 5

5.1: Los miembros del CDAE que no son natos por su oficio, son nombrados por el Obispo por un periodo de cinco años renovables (c. 492 §2 CIC) y solamente cesan en su cargo bien por el transcurso del periodo para el que fueron nombrados, bien por renuncia aceptada por el Obispo, bien por imposibilidad para desempeñar sus funciones, bien por causa grave a juicio del Obispo oído el propio CDAE.

5.2: En caso de sede impedida o vacante, el CDAE continuará desempeñando sus funciones. Después de la toma de posesión de la Diócesis por el nuevo Obispo, éste podrá confirmar el CDAE o proceder a la constitución de uno nuevo.

5.3: En caso de cese de un miembro de libre designación, el Obispo podrá nombrar otro en su puesto hasta cumplido el quinquenio para el que fue constituido el CDAE.

Artículo 6

Previo comienzo de sus funciones, los miembros del CDAE deben jurar ante el Obispo o su delegado cumplir fielmente su misión y guardar secreto de las deliberaciones y asuntos tratados.

Título 3 – Organización y funcionamiento

Artículo 7

La presidencia del CDAE corresponde al Obispo, quien podrá ejercerla por un miembro delegado. En caso de que no se encuentre presente y no haya delegado expresamente la presidencia no se celebrará la sesión.

Artículo 8

El CDAE elegirá entre sus miembros a un secretario y entre sus funciones se encuentran las de levantar acta de cada una de las sesiones del Consejo así como custodiar el Libro de Actas.

Artículo 9

El Ecónomo Diocesano es el responsable del correcto funcionamiento del CDAE y del seguimiento de las decisiones adoptadas así como las siguientes:

1. Elaborar, custodiar y entregar cualquier documentación relevante para la toma de decisiones del CDAE.
2. Informar con transparencia y claridad, y si es necesario, mediante peritos que asesoren sobre las materias que lo requieran.
3. Convocar, de acuerdo con el Obispo Diocesano, las reuniones ordinarias del CDAE con al menos una semana de antelación en los plazos establecidos, así como las reuniones extraordinarias.
4. Establecer los puntos a tratar y el orden de las reuniones del CDAE.

5. Comunicar lo antes posible a los interesados los acuerdos tomados, recibir y expedir la correspondencia y realizar todas las tareas que el Consejo y su presidente le encomienden.
6. Realizar cuantas tareas le encomiende el CDAE conforme al derecho.

Artículo 10

Para el buen desempeño de sus funciones, el CDAE podrá crear las comisiones que considere oportunas, con las condiciones y por el tiempo necesarios para el asunto de que se le encomiende.

Artículo 11

Las reuniones ordinarias del CDAE tendrán lugar, cinco veces al año, en febrero, abril, junio, octubre y diciembre, y en esta última se aprobará el presupuesto anual.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Ecónomo Diocesano cuantas veces lo requieran la tramitación de asuntos urgentes.

Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas en situaciones extraordinarias que así lo precisen.

Título 4 – Competencias y funciones

Artículo 12

Competen al CDAE los siguientes asuntos:

12.1: Competencias generales:

1. Preparar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen económico de la Diócesis para el año entrante (c. 493 CIC).

2. Aprobar las cuentas anuales de ingresos y gastos del año precedente (c. 493 CIC).
3. Revisar las cuentas anuales que deben rendir al Obispo todas las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción (c. 1287 §1 CIC).
4. Establecer las directrices para la administración de los bienes de la Diócesis que debe seguir el Ecónomo Diocesano.
5. Elegir provisionalmente Ecónomo, en caso de que éste hubiese sido elegido Administrador Diocesano en sede vacante (c. 423 §2 CIC).
6. Aconsejar al Obispo en cuanto se refiere a la adquisición de bienes y recursos, administración del patrimonio y enajenaciones.
7. Establecer los criterios para que la gestión del Fondo Común Diocesano se realice en conformidad con los preceptos del Evangelio y de acuerdo a las normas del derecho canónico. (POE 8.2).
8. Aprobar la cantidad en concepto de kilometraje que percibirán como complemento los sacerdotes que realicen desplazamientos por razón de su cargo pastoral. (13.1 POE).
9. Aprobar los coeficientes de aportación de las parroquias al Fondo Común del Clero cada cuatro años. (5.3 POE).
10. Aprobar o rechazar las solicitudes de los párrocos sobre restauración de templos, casas parroquiales o cualquier otros bienes así como la adquisición o venta de bienes inmuebles (20.3 POE).
11. Aprobar o rechazar todo lo relacionado con la compra, enajenación o cesión de bienes inmuebles a cualquier institución o persona física.

12. Aconsejar al Obispo Diocesano sobre las solicitudes de los párrocos de ayuda económica no urgente para sus parroquias.
13. Establecer anualmente la cantidad mínima de las enajenaciones de bienes de la Diócesis que requieren licencia del Ordinario (art. 41.1 POE).

12.2: El Obispo debe oír al CDAE:

1. Para el nombramiento del Ecónomo Diocesano (c. 494 §1 CIC).
2. Para la remoción del Ecónomo Diocesano (c. 494 §2 CIC).
3. Para imponer cuotas o tributos competencia del Obispo a las personas jurídicas públicas, para atender a las necesidades de la Diócesis. Asimismo, en casos de grave necesidad, para imponer una contribución extraordinaria a las personas físicas y jurídicas (c. 1263 CIC).
4. Para realizar los actos de administración que, a tenor de la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (c. 1277 CIC).
5. Para determinar los actos que sobrepasen el fin y el modo de la administración ordinaria de las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Obispo y que no están determinadas en sus Estatutos, que preceptivamente deben existir para la administración de sus bienes (c. 1281 §2 CIC).
6. Para la colocación de los bienes asignados en beneficio de una Pía Fundación (c. 1305 CIC).
7. Para disminuir las Pías Fundaciones cuando se hace imposible el cumplimiento de las mismas por haber disminuido las rentas o cualquier causa sin culpa de los administradores (c. 1310 §2 CIC).

8. Para establecer la dotación básica así como el Reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan servicio en la Diócesis y se abonan con cargo al Fondo Diocesano del Clero (Art. 14.1 Decreto de la Conferencia Episcopal Española de 1/12/1984).
9. Para declarar el carácter benefical de los bienes que han de pasar a formar parte del Fondo Diocesano del Clero (Art. 12.3 Decreto de la Conferencia Episcopal Española de 1/12/1984).

12.3: El Obispo debe contar con el consentimiento del CDAE:

1. Para realizar los actos de administración extraordinaria conforme a lo dispuesto por de la Conferencia Episcopal Española y el derecho particular (c. 1277 CIC y art. 40 POE).
2. En los casos expresamente señalados por el Derecho canónico universal o en la escritura de fundación (c. 1277).
3. Para enajenar bienes de la Diócesis o de las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Obispo, cuyo valor se encuentre entre los límites fijados por la Conferencia Episcopal Española (c. 1292 §1 CIC).
4. Para enajenar bienes de la Diócesis o de las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Obispo, cuyo valor se encuentre entre los límites fijados por la Conferencia Episcopal Española y que requieran licencia de la Santa Sede o cuando se trate de exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por motivos históricos o artísticos (c. 1292 §2 CIC y Decreto de la Congregación de Obispos de 07/02/2007).
5. Para realizar cualquier acto de administración del que pueda resultar perjudicado el patrimonio diocesano o de las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Obispo (c. 1295 CIC).

6. Para arrendar bienes eclesiásticos, rústicos o urbanos, que se equiparen a la enajenación en cuanto a los requisitos necesarios para su otorgamiento (c. 1297 CIC).
7. En los demás casos que determine el Derecho canónico universal, el Obispo o la escritura de fundación (c. 1277 CIC).

Título 5 – Constitución de las sesiones y validez de los acuerdos

Artículo 13

El CDAE queda constituido con la presencia de la mayoría de los miembros, el Presidente o delegado y el Ecónomo Diocesano.

Artículo 14

Para aquellos asuntos que requieran que el CDAE sea oído es necesario que todos sus miembros manifiesten su parecer.

Aquellos asuntos que requieren del consentimiento del CDAE serán válidos si obtienen mayoría absoluta de los votos conforme a las normas de los cánones 119 y 127 CIC.

Los asuntos serán sometidos a votación secreta si así se solicita por alguno de los miembros. Si la reunión fuese telemática el Presidente determinará la forma de votación.

Artículo 15

Todos los miembros del CDAE tienen obligación de asistir a las sesiones a las que sean convocados. Los que no puedan asistir deben comunicarlo al Ecónomo Diocesano antes de la celebración de la reunión.

Título 6 – Modificación e interpretación de los Estatutos

Artículo 16

La modificación e interpretación de estos Estatutos son competencia del Obispo Diocesano.

LOS PRESENTES ESTATUTOS DEL CDAE DE LA DIÓCESIS DE ALBACETE FUERON APROBADOS AD EXPERIMENTUM POR EL EXCMO. Y RVDMO. OBISPO DE LA DIÓCESIS DE ALBACETE, DON ÁNGEL FERNÁNDEZ COLLADO EL 22/02/2024.